



## ORDENANZA NÚM. 2

Serie 2007-2008

### DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES A PERSONAS Y COMERCIANTES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2006-2007, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USOS (IVU)

**POR CUANTO:**

El 4 de julio de 2006, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 117 conocida como la Ley Justicia Contributiva de 2006, que impone un impuesto sobre las ventas ascendente a siete (7) porciento (%), en la cual se incluye un impuesto municipal del uno y medio por ciento (1.5%).

**POR CUANTO:**

El 26 de diciembre de 2006, el municipio de Salinas aprobó la ordenanza Núm. 20 Serie 2006-2007, de acuerdo a las directrices de la Ley Núm. 117 y el reglamento promulgado por el Departamento de Hacienda

**POR CUANTO:**

La Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas estima en alrededor de cien (100) los comerciantes que no están cumpliendo con su responsabilidad de cobrar y/o depositar la aportación ciudadana según establecida.

**POR CUANTO:**

La Ordenanza Núm. 20 Serie 2006-2007, carece de los mecanismos en ley para imponer penalidades a los comerciantes que no cumplen con su responsabilidad de cobrar, depositar o cualquier otra obligación, según establecido en la Ordenanza Núm. 20, Serie 2006-2007.

**POR CUANTO:**

Se hace imprescindible establecer las multas y penalidades a los que no cumplen con lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 20, Serie 2006-2007.

**POR TANTO:**

***ORDENASE POR LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:***

**Sección 1ra.:**

Incluir las multas y penalidades a imponer a los comerciantes o personas que no cumplen con algunas de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 20 Serie 2006 – 2007, según se detalla a continuación.

#### **PENALIDADES -**

(a) Dejar de Rendir Declaraciones -

(1) En el caso que se dejare de rendir la declaración requerida por la Ordenanza dentro del término prescrito por ésta Ordenanza, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la aportación

más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de un veinticinco por ciento (25%) del total de la omisión o cinco mil (5,000) dólares, lo que sea menor.

La cantidad así adicionada a cualquier aportación ciudadana será cobrada al mismo tiempo y en la misma forma y como parte de la aportación ciudadana, a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la aportación ciudadana.

(2) Cualquier persona obligada bajo cualquier sección de la Ordenanza a rendir la Declaración que voluntariamente dejare de rendir dicha declaración, dentro del término o términos fijados por la sección correspondiente o por reglamentos, además de otras penalidades provistas por la Ordenanza, será culpable de un delito menos grave y castigada con multa no mayor de mi (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

(3) Imposición de la penalidad sobre la aportación ciudadana neta adeudada – Para fines de este apartado, la aportación ciudadana determinada en la Declaración se reducirá por cualquier cantidad de dicha aportación ciudadana que haya sido pagada no más tarde de la fecha establecida para el pago en la Ordenanza y por el importe de cualquier crédito contra la aportación ciudadana que pueda reclamarse en la Declaración.

(b) Dejar de cobrar o depositar la aportación ciudadana -

En caso de que cualquier persona dejare de cobrar y/o depositar la aportación ciudadana cobrada según lo dispuesto en la Ordenanza y que debieron haber sido retenidas y depositadas, se impondrá en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por la Ordenanza una penalidad de dos por ciento (2%) del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos por ciento (2%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de un veinticuatro por ciento (24%) de la omisión o cinco mil (5,000) dólares, lo que sea meno.

(c) Dejar de recaudar y entregar en pago la aportación ciudadana, o intentar evadir la aportación ciudadana - Cualquier persona obligada bajo cualquier Sección de esta Ordenanza a recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier aportación ciudadana impuesta por cualquier Sección de la Ordenanza que voluntariamente dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha aportación y cualquier persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir la aportación ciudadana impuesta por la Ordenanza o el pago de la misma, en adición a otras penalidades provistas por la Ordenanza, será culpable de un delito menos grave y

castigada con multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

(d) Por divulgar información -

Será ilegal que cualquier colector, colector auxiliar, agente, escribiente u otro funcionario o empleado del Municipio, divulgue o dé a conocer en cualquier forma no provista por la Ordenanza a cualquier persona el monto o fuente de los ingresos, beneficios, gastos, aportaciones ciudadanas, o cualquier detalle de los mismos expuestos o revelados en cualquier declaración establecida por la Ordenanza o que permita que cualquier declaración o cualquier libro contenido cualquier resumen o detalles de los *mismos*, sean vistos o examinados por persona alguna, excepto como se provee por esta sección. Será ilegal que cualquier persona imprima o publique en forma alguna no provista por esta parte cualquier declaración o parte de la misma o fuente de los ingresos, beneficios, gastos o aportaciones ciudadanas que aparezcan en cualquier declaración. Cualquier infracción a las disposiciones precedentes constituirá delito menos grave y se castigará con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso. Si el delincuente es un funcionario o empleado del Municipio será, además, destituido del cargo o separado del empleo.

(e) Por presentar declaraciones y reclamaciones fraudulentas

(1) Ayuda en la Preparación o Presentación - Cualquier persona que voluntariamente ayudare o asistiere en, o procurare, aconsejare o instigare, la preparación o presentación bajo esta Ordenanza, de una declaración, reclamación o documento falso o fraudulento (se haya cometido o no dicha falsedad o fraude con el conocimiento o consentimiento de la persona autorizada u obligada a presentar dicha declaración, reclamación o documento), será culpable de delito menos grave y castigada con multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas, más las costas del proceso.

(2) Autenticación de la Declaración u otro Documento; Penalidad de Perjurio -

(A) Penalidades - Cualquier persona que voluntariamente hiciere y suscribiere cualquier declaración u otro documento que contuviere, o estuviere autenticado mediante una declaración escrita al efecto de que se rinde bajo las penalidades de perjurio, cuya declaración o cuyo documento ella no creyere ser ciertos y correctos en cuanto a todo hecho pertinente, será culpable de delito menos grave y castigada con multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas, más las costas del proceso.

(B) Firma que se presume auténtica - El hecho de que el nombre de un individuo aparezca firmado en una

declaración u otro documento radicado será prueba prima facie, para todos los fines, de que efectivamente él firmó la declaración, u otro documento.

(C) Declaración en lugar de juramento - El Director (a) de Finanzas podrá exigir que cualquier declaración u otro documento que deba rendirse bajo cualquier disposición de la Ordenanza sea autenticado mediante una declaración escrita de que la declaración u otro documento se ha rendido bajo las penalidades de perjurio, y dicha declaración sustituirá cualquier juramento de otro modo exigido.

(f) Falsa representación –

Toda persona que, haciendo falsa representación de funcionario o empleado del Municipio y bajo ese carácter intente cobrar o sobre aportaciones ciudadanas bajo la Ordenanza o intente obtener u obtenga información que las personas sólo estén obligados a rendir a funcionarios fiscales debidamente autorizados, incurrirá en delito menos grave y castigada con multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas, más las costas del proceso.

(g) Actos ilegales de funcionarios o empleados –

Cualquier funcionario o empleado del Municipio actuando por autoridad de cualquier sección de la Ordenanza:

- (1) que incurriere en delito de extorsión; o
- (2) que conspirare o pactare con cualquier otra persona para defraudar al Municipio; o
- (3) que voluntariamente diere la oportunidad a cualquier persona para defraudar al Municipio; o
- (4) que ejecutare o dejare de ejecutar cualquier acto con la intención de permitir a cualquier otra persona defraudar al Municipio; o
- (5) que a sabiendas hiciere o firmare cualquier declaración, asiento falso en cualquier libro, o a sabiendas hiciere o firmare cualquier declaración o certificado falso en cualquier caso en que por cualquier sección de la Ordenanza o por reglamento viniere obligado a hacer tal asiento, declaración o certificado; o
- (6) que teniendo conocimiento o información de la violación de cualquier Sección de la Ordenanza por cualquier persona, o de fraude cometido por cualquier persona contra el Municipio bajo la Ordenanza dejare de comunicar por escrito a su jefe inmediato el conocimiento o información que tuviere de tal violación o fraude; o
- (7) que directa o indirectamente aceptare o cobrare como pago, regalo o en cualquier otra forma, cualquier cantidad de dinero u otra cosa de valor por la transacción, ajuste o arreglo de cualquier cargo o reclamación por cualquier

violación o alegada violación de cualquier sección de la Ordenanza, incurrirá en un delito menos grave y será castigado con multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas, más las costas del proceso. Además, el funcionario o empleado será destituido del cargo o separado del empleo.

(h) Anuncios prohibidos –

Se impondrá una penalidad de mil (1,000) dólares a todo detallista que de alguna manera anuncie o informe que él absorberá, reembolsará o relevará al consumidor del pago total o parcial de la aportación ciudadana.

**Sección 2da.**

Si cualquier sección o alguna parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuáles continuarán vigentes.

**Sección 3ra.**

El Municipio, a través de la Oficina de Finanzas, desarrollará una campaña de orientación a ciudadanos y comerciantes sobre el alcance de esta ordenanza, por un periodo de quince (15) días, previo a la aplicación de la misma.

**Sección 4ta.**

Copia de esta Ordenanza será enviada a la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Oficina de Presupuesto y Finanzas Municipales y el Departamento de Hacienda

**Sección 5ta.**

Esta Ordenanza por contener sanciones, penalidades, será publicada en un periódico de circulación General y Regional.

**Sección 6ta.**

Esta Ordenanza comenzará a regir a los quince (15) días, luego de salir publicada.

*Gilberto Reyes Suárez*  
**GILBERTO REYES SUÁREZ**  
**PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL**

*Gloria Martínez López*  
**GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD**, Alcalde a los 19 días  
del mes de julio de 2007.

*CJRM*  
**CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO**  
**ALCALDE**

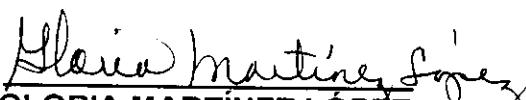
**CERTIFICACIÓN**

**YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2 Serie 2007 – 2008 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el dia 12 de julio de 2007.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue adoptada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Honorables: **Gilberto Reyes Suárez, Mildred Manzanet Navarro, Melvin Torres Ortiz, Gerónimo Colón Vega, Eris Torres Rivera, Marta Cortés Dávila, Howard Rivera López, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López.** Abstenida: Honorable: **Jacqueline Vázquez Suárez.**

Ausentes: Honorables: **Francisco Baerga Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado, Roberto Mercado Colón, Emilio Nieves Torres.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 17 de julio de 2007.

  
**GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL